

1200.180.3

RESOLUCIÓN No. 2024-0005

23 de Mayo de 2024

Por la cual se expide Liquidación Oficial de Aforo sobre un Impuesto de Industria y Comercio

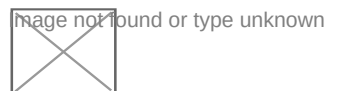
TIPO DE IMPUESTO	AÑO GRAVABLE	RÉGIMEN TRIBUTARIO
INDUSTRIA Y COMERCIO	2022	COMÚN
No. EXPEDIENTE	FECHA DE APERTURA	PERIODO
	2024-05-23	N/A
NIT	DV	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
10306292	5	JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA
DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
direccion 2	CASANARE	YOPAL

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal Casanare, en uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en el artículo 446, 447, 448, 451, 454 y los artículos 458 al 469 del Acuerdo No. 013 de fecha 09 de diciembre de 2012, se permite en los siguientes términos, determinar mediante la presente LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO su obligación tributaria por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, por el Año gravable 2022.

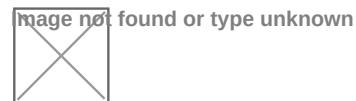
I. RESUELVE

B. BASE GRAVABLE	8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS				\$	
	9	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO				\$	
	10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9)				\$	
	11	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS				\$	
	12	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES				\$	
	13	MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS				\$	
	14	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS				\$	
	15	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MINICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)				\$	
	16	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)				\$	
C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS	ACTIVIDADES GRAVADAS		CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (por mil)	IMPUESTO	
	OTRAS ACTIVIDADES		VER DESAGREGACIÓN		N/A		
	TOTAL INGRESOS GRAVADOS			\$	17. TOTAL IMPUESTOS	\$	
D. LIQUIDACIÓN PRIVADA	18	GENERACIÓN DE ENERGÍA: CAPACIDAD INSTALADA: 0 KW			19. IMPUESTO LEY 56 DE 1981		\$
	20	TOTAL IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENLÓN 17+19)					\$
	21	IMPUESTOS DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)					\$
	22	PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO					\$
	23	SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (si la hay, liquide según el acuerdo Municipal o distrital)					\$
	24	SOBRETASA DE SEGURIDAD (LEY 1421 de 2011) (Si la hay, líquidela según el acuerdo Municipal o distrital)					\$
	25	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 20+21+22+23+24)					\$
	26	MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS					\$
	27	MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo					\$
	28	MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo					\$
	29	MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR					\$
	30	ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (si existe, liquide porcentaje según Acuerdo municipal o distrital)					\$
	31	SANCIONES. Extemporáneas: corrección: inexactitud: otra: cuál:					\$
	32	MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN					\$
	33	TOTAL SALDO A CARGO (RENLÓN 25-26-27-28-29+30+31+32)					\$
	34	TOTAL SALDO A FAVOR (RENLÓN 25-26-27-28-29+30+31+32) si el resultado es menor a cero					\$

Artículo 613. INTERESES MORATORIOS Acuerdo 013 de 2012. Los contribuyentes o responsables de los tributos



RESOLUCIÓN



administrados por el Municipio que no cancelen oportunamente sus obligaciones deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses moratorios se liquidarán con base en la tasa de interés establecida por el Gobierno Nacional para los impuestos administrados por la DIAN.

Los mayores valores de impuestos, determinados por la administración tributaria municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

Contra la presente Liquidación Oficial de Aforo, procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el Artículo 484 del Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal, Acuerdo No. 013 de fecha 09 de diciembre de 2012, en concordancia con el Art. 720 del E.T, el cual podrá interponerse ante el funcionario delegado de esta Administración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El recurso deberá cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 486 del Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal, Acuerdo No. 013 de fecha 09 de diciembre de 2012, en concordancia con el Art. 722 del E.T.

El respectivo Recurso de Reconsideración debe dirigirse a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YOPAL** y presentarla en la oficina de correspondencia de esta Administración, ubicada en la siguiente dirección: **DIAGONAL 15 No. 15 -21 - PALACIO MUNICIPAL DE YOPAL.**

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los Artículos 409 y ss., del Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal, Acuerdo No. 013 de fecha 09 de diciembre de 2012, en concordancia con el Artículo 565 del E.T.

EDDY CUERVO PEREZ
Profesional Universitario Rentas

Revisó: DIANA SOFIA SANCHEZ
Profesional Universitario

Elaboró: SISTEMA SISTEMA
Profesional Contratado

